



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ RODRÍGUEZ

ADMINISTRADOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República establece que “[e]l ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 343 de la Constitución dispone que “[e]l sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;

Que, el artículo 344 de la Constitución dispone: que “[e]l sistema nacional de educación

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución establece que: “[e]l Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera educativa pública y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 10 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (la “LOEI”) establece: que serán derechos de los docentes del sector público “[...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes.”;

Que, el artículo 22 de la LOEI dispone que “[l]a Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, **así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera**” (énfasis añadido);

Que, el artículo 62.1 de la LOEI establece que “[l]as instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Según su naturaleza, podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además de apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial. Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde de la ciudad que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

por el órgano técnico rector de la contratación pública.”;

Que, el artículo 62.2 de la LOEI dispone que “[l]a gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexas. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones. Las instituciones educativas municipales deberán observar todas las normas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa conexas, y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional que establezca un proceso determinado o especial para estos procesos. La única excepción de compras públicas será este procedimiento a expedirse por la autoridad competente que determinará el procedimiento de adquisición de insumos académicos como software, patentes, licencias, suscripciones, entre otros.”;

Que, el artículo 93 de la LOEI dispone que “[e]n los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOEI, publicada en el suplemento No. 2, Registro Oficial No. 115 de 28 de julio de 2022 dispuso que “[e]n el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, **los docentes que son parte del magisterio por más de 25 años y cuentan con los requisitos de profesionalización y capacitación docente, serán escalafonados bajo la categoría que según esta Ley le corresponda**”;

Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 22 de la LOEI, el Ministerio de Educación emitió el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A de 24 de abril de 2023 que expidió la “NORMATIVA PARA EL ESCALAFONAMIENTO DE DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL” (la “Norma para el Escalafonamiento de Docentes”). La Norma para el Escalafonamiento de Docentes (i) en su artículo 1 dispone que “[l]as disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las y los docentes pertenecientes a la carrera

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

administrativa pública [...]” y (ii) en su artículo 5 definió los requisitos generales de profesionalización y capacitación docente” previstos en la Disposición Transitoria Trigésimo Tercera de la LOEI;

Que, mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A del 09 de mayo de 2023, se reformó “el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A de 24 de abril del 2023”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00046-A de 02 de mayo de 2018, el Ministerio de Educación “Ratific[ó] que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las mismas, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, es el único responsable de administrar dicho personal, observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus respectivos reglamentos, **así como las demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional** y por el Ministerio del Trabajo, dentro de sus respectivas competencias.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. A-089 de 08 de diciembre de 2020 el Alcalde Metropolitano delegó al Administrador General la facultad de “a) emitir instrucciones y disposiciones oficiales relacionadas con procedimientos administrativos y financieros, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del GAD DMQ, hasta que el Alcalde Metropolitano disponga lo contrario en ejercicio de sus facultades”; y, e) Ejercer la potestad de autoridad nominadora del GAD DMQ de conformidad con las facultades y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, para: [...] vi. Emitir actos administrativos necesario para la reclasificación, revalorizaciones, creaciones y supresión de puestos y cambio de régimen laboral, incremento de remuneración y en general, emitir todo acto administrativo relacionado con la gestión y administración del talento humano.”;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SERD-2023-00843-O de 7 de junio de 2023 la SERD expuso que (i) Habría mantenido reuniones de trabajo con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos (la “DMRH”) y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación “para el escalafonamiento de docentes municipales y (ii) explicó la necesidad de aplicar la Disposición Transitoria Tercera en el tiempo concedido por Ley y adjuntó “la propuesta de Resolución” para la suscripción de la Administración General;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-STIC-DMIST-2023-00490-M de 5 de julio



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

de 2023 la Dirección Metropolitana de Informática y Servicios Tecnológicos informó que: "... La Unidad de Ingeniería de Soluciones de la Dirección Metropolitana de Informática y Servicios Tecnológicos (DMIST), se encuentra atendiendo el requerimiento con la prioridad solicitada, asignando dos recursos de desarrollo para su cumplimiento, adicionalmente se han realizado reuniones con los delegados funcionales para coordinar las actividades requeridas en el proceso";

Que, mediante memorando No. GADDMQ-DMRH-2023-00875-M de 4 de julio de 2023 la DMRH envió el Informe Técnico No. DMRH-UD-2023-0212-IT que dio su "CRITERIO FAVORABLE de factibilidad para la suscripción de la Resolución propuesta por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte"; y,

En el ejercicio de las competencias y atribuciones delegadas en la Resolución de Alcaldía No. A-089 de 08 de diciembre de 2020 y en la Resolución de Alcaldía No. 002-2023 de 14 de mayo de 2023,

Resuelvo:

Expedir el PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A PARA EL ESCALAFONAMIENTO DE DOCENTES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRIGÉSIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto normar el procedimiento de aplicación de los Acuerdos No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A y No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A expedidos por el Ministerio de Educación que regulan y establecen los requisitos del proceso de escalafonamiento determinado en la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 2. Escalafón Docente, Categorías de Ingreso y Escalafonamiento y Requisitos Generales.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte aplicará las categorías de ingreso y escalafonamiento docente, y los requisitos generales serán los previstos en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A.

Artículo 3.- Convocatoria. - La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte,

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

convocará oportunamente al proceso de escalafonamiento para los docentes municipales con nombramiento definitivo que sean parte de la carrera educativa pública por más de 25 años, conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los Acuerdos Ministeriales correspondientes y demás normativa conexas.

La convocatoria al proceso de escalafonamiento se publicará en la página web de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y se enviará por circular a las instituciones educativas municipales, sin perjuicio de otros medios idóneos que puedan utilizarse adicionalmente.

Artículo 4.- Fases del Proceso. - El proceso de escalafonamiento se desarrollará a través de las siguientes fases:

- a) Registro de requisitos para escalafonamiento.
- b) Validación de requisitos de escalafonamiento.
- c) Aprobación de requisitos / Propuesta de Categoría.
- d) Aceptación, solicitud de verificación de propuesta de categoría o Rechazo.

Artículo 5.- Procedimiento. - Los y las docentes con nombramiento definitivo que deseen acceder al proceso de escalafonamiento deberán cumplir con el procedimiento correspondiente, para lo cual deberán observar de manera general lo siguiente:

a. **Registro SIGEN.** - En el sistema de Recursos Humanos del GADDMQ denominado SIGEN (Intranet), módulo: “Transitoria Trigésima Tercera”, registrar los datos requeridos de los requisitos de escalafonamiento, respecto del tiempo de servicio, formación académica y desarrollo profesional.

b. **Imposibilidad de anexar documentación adicional.** - Una vez cumplida la fase de registro, bajo ninguna circunstancia se podrá agregar información adicional o modificarla; inclusive, cuando se encuentren ejecutando las otras fases del proceso.

c. **Aceptación acuerdo de responsabilidad.**- El docente debe aceptar el acuerdo de responsabilidad sobre la veracidad de la información, mediante el cual garantiza que: la información registrada en el módulo “Transitoria Trigésima Tercera”, en el Sistema SIGEN, es veraz, comprobable y pertinente; a la fecha de registro, cumple con los requisitos establecidos para acceder a la categoría propuesta; autoriza a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del GADDMQ a efectuar la verificación, validación y aprobación de requisitos que estime pertinente, en cualquier fase del proceso; y, en caso de comprobarse que la información no es fidedigna y que no cumpla con los requisitos previstos será descalificado en cualquier momento del proceso de escalafonamiento.



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

d. **Validación DMGSE-UATH.**- Los equipos técnicos de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación y Unidad Administrativa de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte - SERD, realizarán el proceso de validación del cumplimiento de requisitos definidos en los ACUERDOS Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00016-A y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00018-A y en la presente Resolución; la Unidad Administrativa de Talento Humano de la SERD validará respecto de la trayectoria laboral y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación validará respecto de la formación académica y desarrollo profesional; luego de lo cual, propondrán de manera inmediata la categoría a la cual podría escalafonarse el docente participante.

e. **Informe de validación.** - La Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación y la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte - SERD, una vez finalizado el proceso de validación de los requisitos de escalafonamiento, deberán generar un informe técnico de cumplimiento del proceso de escalafonamiento, mismo que será dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, para su aprobación y remisión a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

f. **Pre aprobación DMRH.** - La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, previo el análisis correspondiente, realizará una pre aprobación del cumplimiento de requisitos del proceso de escalafonamiento y emitirá la propuesta de categoría a través del Sistema SIGEN.

g. **Publicación resultados.** - Sobre la base de la pre aprobación del cumplimiento de requisitos del proceso de escalafonamiento por parte de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos se procederá, previa coordinación de las instancias competentes, a la publicación de resultados en el sistema informático antes referido.

h. **Aceptación.** - Una vez revisada la publicación de la categoría propuesta, el o la docente, de ser el caso, aceptará la categoría propuesta, concluyendo de manera exitosa su registro, para lo cual el sistema SIGEN generará el documento de aceptación correspondiente para su suscripción y entrega en la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

i. **Solicitud de Verificación.** - Una vez revisada la publicación de la categoría propuesta, el docente, de ser el caso, solicitará la verificación de los requisitos a través del sistema SIGEN; el sistema generará el documento de solicitud correspondiente para su suscripción y entrega a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte para la revisión física de los requisitos.



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en el ámbito de sus atribuciones, resolverá la solicitud de verificación y emitirá el informe respectivo a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos para la aprobación de los requisitos a la categoría propuesta; instancia que ratificará o rectificará la categoría propuesta por una única vez, para aceptación o rechazo por parte del docente.

j. Rechazo.- En el caso que el docente rechace la categoría propuesta no podrá continuar en el proceso de escalafonamiento y se mantendrá en la categoría actual, sin ser necesario el pronunciamiento por parte de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte u otra instancia municipal; para lo cual el sistema SIGEN generará el documento de no aceptación o rechazo correspondiente para su suscripción y entrega en la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

k. Descalificación.- En el caso que se compruebe que la información proporcionada a través del sistema informático referido para el efecto no es fidedigna, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, se reserva el derecho de descalificar al docente en cualquier fase del proceso, incluso, posterior de haberse emitido las respectivas acciones de personal con la nueva categoría, esto sin perjuicio de iniciar las investigaciones que conlleven a ejecutar acciones administrativas o legales que correspondan.

l. Oportunidad. - Los docentes que se encuentran participando en el proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberán cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la presente normativa, así como, con las fechas, horarios y requisitos, de no hacerlo se entenderá como abandono o desistimiento del proceso y no habrá lugar a reclamos posteriores por parte de los interesados.

m. Aclaración de participación. - Los docentes que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en comisión de servicios sin remuneración en otras instituciones públicas o estén cumpliendo funciones bajo otro régimen laboral, deben inscribirse en este proceso que se efectúa por única vez y de resultar beneficiados, la ubicación en la nueva categoría, así como el pago respectivo se realizará una vez que se realice su reintegro al puesto original como docente.

Artículo 6.- Informe final, presupuesto y resolución. – Una vez atendidas las circunstancias prevista en el artículo precedente, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones emitirá el Informe final de aprobación del cumplimiento de requisitos del proceso de escalafonamiento; luego, en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera, procederá a realizar el trámite correspondiente de traspaso de partidas presupuestarias y, suscribirá la Resolución de escalafonamiento



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

correspondiente.

Artículo 7.- Movimiento de personal. – Una vez expedida la Resolución de escalafonamiento, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, procederá a emitir y notificar a los docentes las acciones de personal que legalicen el proceso de escalafonamiento efectuado.

Artículo 8.- De los docentes de idioma extranjero. - En el caso específico de los docentes que imparten un idioma extranjero, al momento de la validación de documentación deberán presentar la certificación que acredite el conocimiento del idioma equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia (MCRE), de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Los certificados validados que acreditan el nivel de inglés según el marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) emitidos a partir del 2019 y que detallan a continuación:

CERTIFICADOS
APTIS GENERAL
APTIS FOR TEACHERS
APTIS ADVANCED
BEC Vantage (B2 Business Vantage)
BEC Higher (C1 Business Higher)
CAE (Certificate In Advanced English)
CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages)
CPE (Certificate of Proficiency in English)



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

DELTA (Diploma in Teaching English to Speakers of Other Languages)
FCE (First Certificate in English)
ICELT (In-Service Certificate in English Language Teaching)
LINGUASKILL
ANGLIA Advanced
ANGLIA Proficiency
ANGLIA Masters
TOEFL iBT (Test of English as a Foreign Language - Internet Based)
TOEFL Essentials (Test of English as a Foreign Language - Essentials)
TOEFL ITP + Speaking (Test of English as a Foreign Language - Institutional Testing Program)
TOEIC (Test of English for International Communications)
ELL (Everybody Loves Languages)
IETLS Academic (International English Language Testing System - Academic)
ITEP Academic (International Test on English Proficiency - Academic)
ITEP Essential Plus (International Test of English - Essential Plus)
PTE - General (Pearson Test of English - General)
PTE - Academic (Pearson Test of English - Academic)
ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English)
ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English)
MET 4 SKILLS (Michigan English Test)
OTE (Oxford Test of English)
GEP Exams (Global English Proficiency)



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

En el caso específico de los docentes de francés, deberán contar con un certificado que acreditan el nivel de francés B2 según el marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Artículo 9.- Los docentes municipales participantes en el proceso de escalafonamiento que hubieren renunciado o se hubieren jubilado del magisterio municipal en forma previa al inicio del proceso, durante el proceso o a la fecha de la emisión de la nueva acción de personal correspondiente a la nueva categoría del escalafón, no serán beneficiarios de este proceso.

Artículo 10.- Los docentes municipales que se beneficien del presente proceso de escalafonamiento en la categoría que consten en la resolución final de beneficiarios y que actualmente se encuentren desempeñando funciones como directivos, bajo la figura de “encargo” sin partidas financiadas en instituciones educativas, accederán a la categoría correspondiente de manera inmediata.

Para aquellos docentes con funciones de encargo de directivos en partidas financiadas, serán escalafonados una vez que finalicen su periodo y se reintegren a sus funciones como docente.

Para los docentes ganadores de concurso de cargos directivos de periodo fijo, serán escalafonados una vez que finalicen su periodo y se reintegren a sus funciones como docente.^[1]

Artículo 11.- Para el caso de aquellos docentes que hubieren participado en procesos anteriores de recategorización y que aún no alcancen su máxima categoría, podrán participar en el presente proceso de escalafonamiento.

En el caso específico de aquellos docentes que en el presente proceso de escalafonamiento obtengan una categoría más alta a la alcanzada en un proceso de recategorización previo, se otorgará la nueva categoría de manera inmediata.

En el caso de aquellos docentes que en el presente proceso obtengan una categoría más baja que la alcanzada en procesos previos de recategorización, se le otorgará de manera inmediata la categoría alcanzada en el proceso de escalafonamiento; sin perjuicio de que pueda alcanzar la máxima categoría obtenida en el proceso de recategorización de manera posterior y bajo las mismas condiciones establecidas en el proceso respectivo.

Artículo 12.- Acceso a la categoría obtenida. - Una vez finalizado este proceso y emitida la resolución de escalafonamiento, los docentes beneficiados serán escalafonados

Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

de manera inmediata en la categoría alcanzada.

El pago del escalafonamiento regirá a partir del 01 de agosto de 2023 de conformidad a la normativa vigente.

Disposiciones Generales.-

Primera. – Encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, a fin de que previa coordinación institucional con la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantice la disponibilidad y el correcto funcionamiento del sistema informático pertinente para el desarrollo del proceso de escalafonamiento, en cumplimiento de lo determinado en la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El sistema informático permitirá la implementación de las fases del proceso de aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera de la LOEI, acuerdos ministeriales y demás normativa conexas. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicación serán las responsables de resguardar la información consignada en dicho sistema de todos los postulantes y de garantizar la confiabilidad de las bases de datos.

Segunda. – Encárguese a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte la publicación de la convocatoria al proceso de escalafonamiento, previa coordinación con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

Tercera. - La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte velará por el estricto cumplimiento del cronograma que establezca para el efecto.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte velará por el cabal cumplimiento de estas disposiciones. En caso de duda sobre su aplicación, tendrá la facultad resolutoria y de absolución.

Segunda.- Este proceso de conformidad a la normativa vigente y aplicable será realizado por una única vez. Del mismo modo, los docentes podrán postular por una sola ocasión en este proceso de escalafonamiento.

Disposición Final. - Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción.



Resolución Nro. GADDMQ-AG-2023-0005-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2023

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Documento firmado electrónicamente

Sr. Christian Mauricio Cruz Rodríguez
ADMINISTRADOR GENERAL

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-2023-00875-M

Anexos:

- 1. OFICIO No. GADDMQ-AG-2023-0578-O.pdf
- 2. OFICIO No. GADDMQ-SERD-2023-00902-O.pdf
- 2.1 Hoja_de_ruta_GADDMQ-SERD-2023-00902-O.pdf
- 3. INFORME TECNICO _ JURIDICO_ Y_ FINANCIERO APLICACION DTTT-LOEI.pdf
- 3.1 MEMORANDO NO. GADDMQ-SERD-2023-00729-M (ENVIADO A LA ADMG. GRAL. ABRIL 2023).pdf
- informe_tecnico_no._0212-it_-_fact._susc._r._dt.-signed_(1)-signed_(1)-signed.pdf
- GADDMQ-SERD-2023-00843-O.pdf
- GADDMQ-STIC-DMIST-2023-00417-M.pdf

